



DOCUMENTOS

# Política de Liberación del Intercambio en la Zona de Libre Comercio entre Países de América Latina

Revista de Economía y Estadística, Tercera Época, Vol. 6, No. 1 (1962): 1º Trimestre, pp. 189-206.

http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/3507



La Revista de Economía y Estadística, se edita desde el año 1939. Es una publicación semestral del Instituto de Economía y Finanzas (IEF), Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba, Av. Valparaíso s/n, Ciudad Universitaria. X5000HRV, Córdoba, Argentina.

Teléfono: 00 - 54 - 351 - 4437300 interno 253.

Contacto: rev\_eco\_estad@eco.unc.edu.ar

Dirección web http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/index

# Cómo citar este documento:

Revista de Economía y Estadística (1962). Política de Liberación del Intercambio en la Zona de Libre Comercio entre Países de América Latina. *Revista de Economía y Estadística*, Tercera Época, Vol. 6, No. 1: 1º Trimestre, pp. 189-206.

Disponible en: <a href="http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/3507">http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/3507</a>>

El Portal de Revistas de la Universidad Nacional de Córdoba es un espacio destinado a la difusión de las investigaciones realizadas por los miembros de la Universidad y a los contenidos académicos y culturales desarrollados en las revistas electrónicas de la Universidad Nacional de Córdoba. Considerando que la Ciencia es un recurso público, es que la Universidad ofrece a toda la comunidad, el acceso libre de su producción científica, académica y cultural.

http://revistas.unc.edu.ar/index.php/index









# POLITICA DE LIBERACION DEL INTERCAMBIO EN LA ZONA DE LIBRE COMERCIO ENTRE PAISES DE AMERICA LATINA (\*)

El documento que a continuación se publica, titulado "Principios fundamentales de la Política de Liberación", constituve un análisis pormenorizado de los problemas, múltiples y diversos, que plantea la práctica del programa de liberación comercial dentro de la Zona de Libre Comercio. La necesidad de un estudio de este género, llevado a cabo por la Comisión de Negociaciones, se desprende de las particularidades del propio Tratado de Montevideo. Como ya se ha señalado repetidas veces, el Tratado representa solamente un marco general y flexible que, en lo concerniente a la práctica, deja sin determinar importantes aspectos. Así, por ejemplo, el programa de liberación comercial no es de ejecución automática ni en su ritmo de reducciones y ni en su campo de aplicaciones. Con cumplir el compromiso mínimo de reducir en un 8% anual la media ponderada de los derechos aplicables a las importaciones provenientes de la Zona, los países miembros procederían ajustándose estrictamente a las obligaciones que estipula con precisión el Tratado. Sin embargo, si no hicieran más que eso los frutos de la estructura regional con tanto trabajo establecida serían de índole insignificante. Por ello, la Comisión de Negociaciones aborda en este documento el examen de las otras posibilidades que en la materia ofrece el Tratado y analiza con detenimiento los obstáculos y las dificultades que se presentan.

En realidad, la clave para el aprovechamiento adecuado de esas posibilidades, sin duda amplias, que brinda el Trataao de Montevideo reside en las negociaciones, cuya principal 
misión ha de ser incorporar al programa de liberación productos que todavía no forman parte del comercio intrazonal 
o que no son importados por alguna o algunas de las partescontratantes.

Destaca el hecho de que el ritmo de liberación comercial que fija el Tratado se refiere exclusivamente a los graváme-

<sup>(\*)</sup> De la Revista "Comercio Exterior". Diciembre 1961. Tomo XI, Nº 12.

nes a la importación, a los aranceles, en tanto que la desaparición de otras restricciones, tales como los permisos de importación y los depósitos previos, no está sujeta a un programa determinado, teniendo cada país, latitud para eliminarlas, conforme a su conveniencia, dentro de un plazo máximo de doce años. En estas condiciones es evidente que el objetivo de liberalizar el intercambio recíproco se alcanzará sobre todo mediante los resultados que se logren en cada serie de negociaciones y que las concesiones que mutuamente se otorguen durante éstas representarán el factor de aceleración principal.

El documento examina tanto la naturaleza de las concesiones, como la eficacia y el valor de las mismas y los problemas relacionados con la preservación de ese valor. En este punto, el margen de preferencia generado por la concesión aparece como elemento decisivo de todo posible movimiento acelerado de liberación comercial. A este respecto, se aboga claramente por la eliminación de gravámenes que obstaculi-

zan la sustitución de importaciones.

En conjunto, el estudio elaborado por la Comisión de Negociaciones permite hacerse una idea completa de la complejidad que entraña la práctica de un auténtico y positivo programa de liberación comercial, dentro de la ALALC. Los resultados obtenidos en la primera serie de negociaciones, que serán publicados en breve, podrán ser valorados mejor a la luz de las interesantes consideraciones que contiene este documento.

# I.—Principios fundamentales de la política de liberación.

- 1. El programa de liberación del Tratado de Montevideo se basa en las negociaciones anuales, en las cuales las Partes Contratantes se otorgarán recíprocamente rebajas y eliminaciones de gravámenes y de otras restricciones que incidan sobre la importación de los productos objeto del intercambio introzonal. Esas negociaciones anuales se encaminan a la liberación de dicho intercambio en el plazo máximo de doce años.
- 2. La estructura de su programa de liberación caracteriza a la zona latinoamericana de libre comercio. Tal programa, a diferencia de los de las asociaciones económicas existentes en otras regiones, no es de ejecución automática ni en su ritmo

de reducciones ni en su campo de aplicación. En rigor, cada país tiene amplias facultades para seleccionar los productos sobre los cuales concederá rebajas o eliminaciones de gravámenes, siempre que cumpla el compromiso mínimo de reducir en un 8% anual la media ponderada de los derechos aplicables a las importaciones desde la Zona, en relación con la media ponderada de los derechos vigentes para terceros países.

- 3. La determinación del ritmo del 8% obedece fundamentalmente a la necesidad de establecer un programa gradual, a los efectos de cumplir con las disposiciones del artículo XXIV de la carta del GATT. Se trata de un compromiso mínimo aplicable a solamente una de las obligaciones que se asumen al adherir al Tratado: la que se refiere a la eliminación de gravámenes a la importación de los productos que constituyan lo sustancial de las adquisiciones de cada país de la Zona. Los otros compromisos del programa de liberación (la eliminación de las restricciones de todo tipo para esos mismos productos, como también la liberación de aquéllos que sin constituir parte de lo sustancial de las importaciones desde la Zona de un país determinado, integran la sustancial del intercambio conjunto de la Zona) no están sujetos a ningún ritmo determinado de cumplimiento: cada país deberá satisfacerlos dentro del plazo máximo de doce años, distribuyéndolos en el tiempo de acuerdo con sus intereses y conveniencias.
- 4. Existe un elemento que contribuye a restar significación al compromiso de reducción anual sobre todo si se tiene en cuenta que el comercio intrazonal significa apenas el 10% del comercio exterior total de los países de la Zona: como las medidas de incidencia se calculan con la ponderación de las importaciones desde todos los orígenes, su cumplimiento no asegura prioridad a la liberación de lo sustancial de las importaciones de cada país desde la Zona. En efecto. la pon-

deración por las importaciones totales tienen por fin acentuar el efecto de la sustitución de importaciones que se persigue. Pero al mismo tiempo esa ponderación resta importancia en la media a los productos cuyo grueso de importaciones proviene de la Zona. Por lo tanto, puede suceder que el 8% anual se cumpla primeramente con aquellos productos que registren un mayor valor global de importaciones, sin alcanzar a otros cuya inclusión resultará en definitiva inevitable por componer lo sustancial de las importaciones desde la Zona.

- 5. De la breve descripción realizada pueden extraerse algunos elementos orientadores: el objetivo del Tratado consiste en la liberación del intercambio recíproco, como medio para alcanzar determinados fines de carácter económico. Los compromisos que el Tratado impone tienen un carácter muy liberal en su ritmo y forma de cumplimiento, si bien son absolutamente precisos en cuanto a la liberación que se ha mencionado dentro del plazo de doce años. El cumplimiento del programa de liberación se alcanzará fundamentalmente por medio de las negociaciones anuales, más que por el cumplimiento formal de los compromisos que al efecto establece el Tratado.
- 6. La función dinámica de las negociaciones obedece también a la siguiente consideración: el mero cumplimiento del programa de liberación del intercambio existente no proporcionaría los elementos dinámicos que se persiguen, ni justificaría los esfuerzos que ha requerido la propia concertación del Tratado. El intercambio existente comprende casi exclusivamente artículos primarios de los cuales por lo general no existe producción, o si la hay es apreciablemente insuficiente en los respectivos países importadores. Por tal razón, esos productos se encuentran ya liberados o con preferencia muy considera-

bles en virtud de tratamientos convenidos bilateralmente o como consecuencia de medidas unilaterales de carácter administrativo.

7. Para los productos del intercambio intrazonal, por lo tanto, la aplicación del tratado significará en gran parte, la consolidación de los regímenes preferenciales existentes, poniéndolos a cubierto de las modificaciones relativamente frecuentes de las disposiciones administrativas que los regulan, cuya relativa inestabilidad ha sido causa en el pasado de perturbaciones pronunciadas en las corrientes comerciales de la región. En otros casos el Tratado promoverá la total liberación de algunas importaciones sometidas a gravámenes, por lo general de monto reducido, y que en la práctica no han significado un escollo considerable al desarrollo del comercio.

Sin embargo, es oportuno tener en cuenta la conveniencia de ir adelantando solución a los problemas que demandará la constitución de la Lista Común. Para ello deberá considerarse especialmente la situación de los productos que por corresponder a lo sustancial del intercambio colectivo de la Zona tendrán que ser liberados por todas las Partes Contratantes, incluso por aquéllas que no son importadoras habituales de algunos de ellos. Asimismo, será conveniente procurar que los productos cuya liberación se promueva figuren en la mayor cantidad posible de listas nacionales, para facilitar el tránsito de la liberación individual a la colectiva.

8. La principal función de las negociaciones deberá ser, por lo tanto incorporar al programa de liberación productos que todavía no forman parte del comercio intrazonal o que no son importados por alguna o algunas de las Partes Contratantes. En este sector de productos cabe distinguir dos grandes grupos:

- a) Bienes de consumo corriente. En general, existe producción de ellos en casi todos los países de la Zona. En la liberación del comercio de estos productos se procederá seguramente con cautela, prefiriendo en una primera etapa aquéllos cuya producción se desarrolla o podría desarrollarse en condiciones satisfactorias de eficiencia y costos, y para los cuales la liberación actuará a través de la situación de competencia que crea y de las posibilidades de mercado ampliado que ofrece, a fin de promover mejoras en la calidad de los productos y el abastecimiento de sus costos y precios.
- b) Materias primas de origen industrial, productos de uso intermedio y bienes de capital cuya elaboración se está iniciando en algunos de los países de la Zona, y para los cuales el mercado ampliado es conveniente, y en algunos casos indispensable, a fin de desarrollar la producción en escala económica de estos bienes y lograr la sustitución de importaciones.
- 9. En las negociaciones las Partes Contratantes deberían incluir en el programa de liberación la mayor cantidad posible de los productos mencionados en el párrafo 8. A tales fines habría que tener presente la necesidad de proporcionar a cada Parte Contratante la oportunidad de tener acceso a los mercados de la Zona con productos de los mencionados en dicho párrafo. Tales productos, a diferencia de los de exportación tradicional requerirán, para que puedan ser comerciados dentro del área, la eliminación de gravámenes elevados y, en numerosos casos, la existencia de una preferencia adecuada. Por esa razón, y por el estímulo que recibe la economía del país que los exporta, es importante que cada Parte

Contratante pueda contar con expectativas de exportaciones a la Zona de productos que todavía no forman parte del comercio intrazonal.

#### NATURALEZA Y VALOR DE LAS CONCESIONES

10. Naturaleza de las concesiones.

Las concesiones que recíprocamente habrán de otorgarse las Partes Contratantes, podrán asumir, entre otras, las siguientes formas:

- a) Reducción o eliminación de gravámenes.
- b) Eliminación o atenuación de restricciones.
- c) Armonización de gravámenes para terceros países.

De esas concesiones, unas son computables cuantitativamente a efecto del compromiso del Artículo 5º del Tratado y otras no, aunque puedan ser objeto de negociación dentro del principio de reciprocidad.

Las concesiones originarán normalmente un margen de preferencia para las importaciones procedentes de la Zona. Además del efecto primario o fundamental resultante de tal margen de preferencia —es decir, la consolidación de las actuales corrientes de comercio intrazonal y la apertura de nuevos mercados para productos de la Zona, en sustitución de las importaciones procedentes de terceros países— la eliminación de gravámenes y restricciones tendrá otros efectos, tales como una reducción de los precios y un estímulo consiguiente de la demanda.

11. La magnitud de las reducciones de gravámenes debe ser la necesaria para posibilitar y, más aún, estimular, la importación de los artículos objeto de concesiones. Sin embargo, establecer en cada caso cuánto sería necesario reducir los gravámenes de cada producto para posibilitar su comercio pare-

ce una tarea engorrosa, que resultaría innecesaria si se parte de un punto de vista opuesto: Las concesiones que se negocien se basarán en general en la eliminación de los gravámenes existentes. O sea que en principio no corerspondería negociar la magnitud de la reducción sino que se entendería que el pedido o el ofrecimiento de concesiones sobre un producto determinado significaría el pedido o el ofrecimiento de la eliminación de los gravámenes que inciden sobre su importación.

- 12. Este principio general no se aplicaría en casos como los siguientes:
- I) Protección a actividades existentes. Puede ocurrir en circunstancias en que el nivel de protección establecido por los aranceles excede notoriamente el necesario para el desarrollo de la actividad protegida, especialmente frente a la competencia de otros productores del área y no de terceros países. Sin embargo, esa actividad no podría o sería inconveniente que se sometiese inmediatamente a la concurrencia zonal, con lo cual se justificaría suficientemente el mantenimiento de un cierto nivel de protección a través de la reducción, pero no de la eliminación, de los gravámenes existentes. En tales casos los exportadores de la Zona dispondrían de una preferencia frente a los exportadores de terceros países, pero el empresario del país importador seguiría contando con la protección indispensable para no verse desplazado por los empresarios de los demás países de la Zona.
- II) Ingreso fiscal. En algunos países en los cuales la recaudación aduanera es un elemento muy importante de los ingresos fiscales, causaría perturbaciones la eliminación de los gravámenes a la importación. Ante esa eventualidad, sería

aconsejable que las reducciones fueran paulatinas a fin de ir permitiendo las modificaciones necesarias en los instrumentos tributarios.

- III) Desaliento de ciertos consumos. Puede haber casos en que la elevada barrera arancelaria no responde a razones proteccionistas ni fiscales, sino a la intención de desalentar por su efecto sobre los precios ciertos consumos de bienes importados, respondiendo así a los objetivos de distribución de los recursos para importar entre los sectores que se consideran de más alta prioridad. Si no se desea facilitar la expansión del consumo de artículos prescindibles o suntuarios, se puede mantener un nivel de gravámenes adecuado, que dando preferencia a los proveedores de la Zona frente a los de terceros países, no dé condiciones al mismo tiempo para una gran expansión de las importaciones.
- IV) Efecto sobre los precios. Existen casos en que la alta preferencia resultante de la eliminación de un gravamen muy elevado se podría traducir en un desembolso de divisas considerable para el país importador, cuando al amparo de esa preferencia los exportadores de la Zona pudieran realizar ventas a precios muy superiores a los del mercado internacional. Esto es particularmente posible en bienes de demanda muy reprimida, como los automotores, y constituyen otro caso en que no parece aconsejable proceder sin graduaciones a la eliminación total de los gravámenes.
- 13. En cuanto a las restricciones, conviene recordar que el Tratado no establece ninguna obligación para que las Partes Contratantes procedan a eliminarlas siguiendo un ritmo determinado, quedando librado a cada país la decisión de atenuarlas o eliminarlas en la oportunidad que consideren adecuada y dentro del plazo de doce años. Sin embargo, en

algunos países tales restricciones han pasado a ejercer la principal función de limitación de las importaciones, adquiriendo así mayor trascendencia que los propios gravámenes. En consecuencia, habrá casos en que la negociación se centrará en tales restricciones, como ya lo establece el propio Tratado en su artículo 5, tercer parágrafo.

14. Efectos resultantes del margen de preferencia.

El margen de preferencia generado por la concesión actuará diferentemente, conforme se trate de productos:

- a) Que el país productor ya viene exportando en condiciones normales de competencia;
- b) Cuya exportación, por lo menos en las condiciones actuales, depende de tratamiento preferencial de los mercados importadores.

El margen de preferencia necesario para asegurar o mantener el acceso al mercado zonal de los productos que figuran actualmente en las exportaciones de los países de la Zona, será diferente según se trate de productos que ya vienen siendo exportados a la Zona con o sin tratamiento preferencial o de productos exportados actualmente a terceros países, pero no a la Zona.

En el primer caso, el margen de preferencia necesario sería apenas el suficiente para consolidar el mercado.

En el segundo caso, tendrían que ser investigadas las causas determinantes de la no exportación a la Zona, ya que se trata de productos exportados en condiciones de libre competencia internacional.

La segunda hipótesis abarca toda la gama de productos cuya exportación no se pueda hacer, por lo menos inicialmente, al precio de competencia internacional. Es lo que ocurre actualmente con la gran mayoría de la producción manufacturera de la Zona.

La expansión del mercado, generado por la liberación contribuirá a su vez, a remover gradualmente, los factores determinantes de altos costos, haciendo que crecientes sectores de la producción industrial vayan alcanzando niveles de competencia internacional.

15. Eficacia y valor de una concesión.

La eficacia de una concesión se caracteriza por su capacidad de generar una corriente de comercio y dependerá, de un lado, del margen de preferencia necesario al país productor para poder exportar y, de otro, del margen de preferencia que pueda ser otorgada por el país importador.

Si el margen de preferencia determina el grado de eficacia de la concesión su valor se mide por la dimensión del mercado potencial del país que lo otorga. En términos de sustitución de importación, el mercado potencial podrá ser admitido como correspondiente a la media anual de las importaciones del referido producto en el trienio anterior, de conformidad con el criterio adoptado para el cálculo de la media ponderada.

Como se ha visto, la eficacia comercial de una concesión depende principalmente del margen de preferencia resultante de la misma, en relación con el necesario para promover corrientes de comercio. A este respecto cabe destacar que en algunos productos en los cuales la perspectiva de sustitución de importaciones en el marco zonal es muy atrayente —como en el caso de los bienes de capital— la escasa incidencia de los gravámenes vigentes en algunos países puede obstaculizar el establecimiento de un adecuado margen de preferencia. Este caso constituye un problema muy delicado, que requerirá la atención de las Partes Contratantes a fin de encontrar soluciones que contemplen todos sus aspectos.

16. Problemas relacionados con la preservación del valor de las concesiones:

Las concesiones pueden verse afectadas en su valor comercial por medidas que tiendan a anular o reducir el margen de preferencia, dificulten el acceso al mercado o restrinjan sus efectos sobre la expansión del comercio.

El margen de preferencia puede verse disminuído o anulado en la práctica por la existencia de regímenes muy liberales de exoneración de gravámenes para determinadas importaciones. En todos los países de la Zona funcionan mecanismos de exoneración de gravámenes para ciertas importaciones, va sea en relación con la persona o institución que las realiza, va sea en relación con su destino final. Por lo general. las disposiciones legales de promoción industrial v de atracción de inversionistas desde el exterior prevén la exoneración de gravámenes como instrumento para obtener los fines de esos regímenes. Además, las importaciones que realiza el Estado, va sea directamente o por intermedio de empresas u organismos estatales o paraestatales se caracterizan asimismo por gozar, legalmente o de hecho, de exoneraciones de gravámenes. Todas esas situaciones tendrán como consecuencia que la dimensión del mercado del país que otorga una concesión para un determinado producto deba ser apreciada tomando en consideración los casos en los cuales no actúe el margen de preferencia, a menos que se adopten compromisos tendientes a salvaguardar total o parcialmente dicho margen de preferencia.

Se ha mencionado con cierto detalle el problema de las exoneraciones de gravámenes, debido a que el mismo tiene una importancia práctica muy considerable. De acuerdo con estimaciones preliminares realizadas por la CEPAL, tales regímenes están ampliamente difundidos en los países de la Zona como puede apreciarse en el documento E/CN. 12554, página 28.

- 17. Otro elemento que puede anular o reducir el margen de preferencia se origina en la posibilidad de que se rebajen los gravámenes que incidan sobre las importaciones de los mismos productos cuando éstos provengan de terceros países. Al respecto debe recordarse que, como es lógico, las Partes Contratantes mantienen toda su autonomía para convenir con terceros países o en el marco del GATT los niveles de gravámenes que consideren convenientes. Sin embargo no será generalmente por convenciones con terceros países que se afectará con frecuencia el margen de preferencia, sino especialmente como consecuencia de modificaciones en regímenes administrativos tales como los que establecen los depósitos previos o recargos cambiarios. Al amparo de éstos pueden constituirse márgenes de preferencia de magnitud considerable, pero su naturaleza transitoria, emanada no sólo del carácter por lo general administrativo de su implantación, sino sobre todo de las circunstancias económicas que les dan origen, les resta a las preferencias establecidas a su amparo la estabilidad necesaria para promover corrientes permanentes de comercio.
- 18. También el valor comercial de las concesiones puede ser afectado por medidas que dificulten el acceso pleno al mercado del país consumidor. Entre ellas pueden mencionarse a las restricciones originadas por exigencias de tramitación, regulaciones de transporte, formalidades que traban el desarrollo del comercio, exigencias en cuanto a calidad o presentación que no resulten usuales, etc. Otro caso similar se puede presentar cuando en virtud de disposiciones legales o situaciones de hecho existen organismos o empresas que de algún modo monopolizan la importación de un determinado pro-

ducto, o cuando ésta sólo puede realizarse en condiciones adecuadas si se dispone de ciertos subsidios o ventajas encaminadas a colocar el producto a un precio accesible para los consumidores.

19. Uno de los efectos complemetnarios de las concesiones será como se ha dicho el de promover la expansión del consumo de los artículos liberados, sobretodo cuando su demanda sea muy sensible a las reducciones de precios. En tales casos, las medidas internas, especialmente las de tipo impositivo, que dificulten el traslado al consumidor final de las rebajas de precios posibilitadas por la liberación, tendrán como efecto atenuar o reducir esa expansión de mercados que se busca.

II.—Situación de las corrientes de comercio tradicional dentro de la Zona.

20. El comercio intrazonal significa alrededor del 10% del comercio exterior total de los países de la ALALC, según las cifras que se mencionan a continuación.

$A ilde{n}o$	Exportaciones totales (Millones d	Exportaciones a la ALALC e dólares)	Porciento	
1955	3,938.1	540.8	13.7	
1957	3,900,9	427,8	11.0	
1958	3,655.4	414.3	11.3	
1959	3,833.7	360.8	9.4	

21. A su vez, unos pocos artículos, todos ellos agropecuarios, constituyen la parte fundamental del comercio intrazonal. Siete productos significan el 67.3% del comercio de la Zona, según el siguiente detalle referido al promedio 1957-58:

		Participación porcentual en las importaciones zonales de cada país						
Producto	Participación en el comercio zonal total	Argentina	Brasil	Chile	México	Paraguay	Perú	Uruguay
Trigo	. 21.4		68.3	0.4		20.6	40,2	
Maderas	. 18.7	40.2					0.5	17.4
Cafe	. 10.7	20.2		11.0				7.7
Frutas	. 6.4	9.3	6.9	0.1			1.7	3.7
Azúcar crudo	. 5.4			30.3				19.1
Yerba mate .	. 4.7	5.7		6.9				16.9
Total	. 67.3	75.4	75.2	48.3		20.6	42.4	63.6

El comercio intrarregional de los productos indicados en el cuadro precedente, así como el de la mayor parte de los demás que se intercambian habitualmente entre los países de la Zona, se encuentra a menudo amparado por preferencias. Por lo general, éstas se originan en los antiguos tratados de comercio vigentes entre algunos de estos países; en ellos abundan las exoneraciones o rebajas de derechos arancelarios para los productos del intercambio tradicional. Cuando en algunos países el instrumento aduanero perdió importancia como elemento de regulación del comercio exterior y fue complementado o reemplazado por los regimenes de permisos, recargos cambiarios, depósitos previos, etc. también se trasladaron las preferencias a la aplicación de estos regímenes. En tales casos, la preferencia se acordó habitualmente por medidas de carácter unilateral y la naturaleza administrativa de las disposiciones respectivas ocasionó muchas veces inestabilidad y falta de seguridad a los intercambios, sujetos a las alternativas de medidas que se modificaban con mucha preferencia.

22. Acerca de los productos amparados por tratamientos especiales a los cuales se ha hecho referencia en el párrafo anterior, las Partes Contratantes se han comprometido por el inciso a) del artículo 14 del Tratado a procurar otorgarse concesiones que aseguren en la primera negociación un tratamiento no menos favorable que el existente antes de la entrada en vigor del Tratado. Se entiende que este compromiso no impedirá a las Partes Contratantes revisar aquellos tratamientos especiales que no tengan ya justificación económica o comercial, especialmente a causa de la vigencia muy prolongada de los tratados de comercio que los originaron, algunos de los cuales se remontan a la última preguerra.

# III.—Aceleración del proceso de sustitución de importaciones

23. Para incrementar el intercambio zonal necesariamente deberá producirse una sustitución de importaciones, es decir orientar hacia los proveedores de la Zona, corrientes de intercambio que actualmente se originan fuera de ella.

Parece útil analizar qué política deberían seguir las Partes Contratantes con el objeto de lograr tal fin. Cabe en primer lugar la consideración de los productos que los países de la Asociación importan desde terceros países y que el país adquirente no produce.

Frente a esta hipótesis pueden distinguirse, a su vez, dos situaciones: que el producto importado desde fuera del área sea ya exportado por alguna de las Partes Contratantes en condiciones de competencia internacional. Para producir la sustitución la franquicia que se otorgue debe ser suficientemente eficaz como para que logre alterar las corrientes usuales de importación.

La segunda situación se refiere a productos que no han sido importados desde la Zona ni exportados por ningún país

de ésta, pero existe la posibilidad que se inicie tal corriente de comercio, como lo expresa el hecho de que el producto haya sido incorporado en una o más listas de peticiones de concesiones.

No es difícil afirmar que en este caso, para lograr que opere la sustitución de importaciones la eficacia de la concesión debería ser la máxima, es decir la liberación total.

Si un producto no ha sido importado desde la Zona, la preferencia resultante de la franquicia que se otorga debe ser suficientemente amplia como para crear un mercado al producto de la Zona.

24. Una situación distinta se presenta en el caso de productos importados desde terceros países, pero también producidos en el país importador. La política de liberación debe orientarse hacia la sustitución de tales importaciones en favor de los abastecedores de la Zona, especialmente cuando las condiciones de productividad del país importador son similares a las existentes en los otros países productores del área. En esos casos no debería existir inconveniente en proceder a la liberación de tales productos. En cambio presentaría mayores dificultades la liberación cuando la productividad en el país importador es más baja que en los otros países de la Zona. En tal caso la preferencia deberá consistir en una adecuada rebaja de los gravámenes vigentes, que resulte efectiva frente a los proveedores de fuera de la Zona, pero que al mismo tiempo asegure una satisfactoria protección a la producción nacional. Estas situaciones serán sin duda transitorias en muchos casos, pues puede preverse que a raíz del funcionamiento de la zona de libre comercio la evolución de las condiciones de producción en cada país permitirá disminuir las diferencias de productividad, de manera de poder llegar paulatinamente a la liberación total.

25. Los gravámenes, tienen algunas de estas finalidades: proteger actividades existentes; producir un ingreso fiscal, o desalentar determinados consumos superfluos o conspicuos.

Los países de la Zona mantienen vigentes para una gran cantidad de productos gravámenes bajos que no realizan una labor de protección adecuada, no contribuyen a desalentar los consumos descritos y, por su cuantía, su rendimiento fiscal es escaso.

En virtud de estas consideraciones cabe afirmar que las Partes Contratantes no encontrarían mayores obstáculos en eliminar en la primera negociación tales gravámenes.

Se contribuirá así a acelerar el proceso de sustitución de importaciones y se avanzaría en el programa de liberación sin afectar en forma significativa las economías o las políticas comerciales de cada uno de los países que impusieran la rebaja descrita.